

General Roca (R.N.), 26 de noviembre de 2008.

Ref: Consideraciones Generales Resol. 1127/08 y su modificatoria Resol. N° 2602/08

Habiendo tomado conocimiento de la Resolución N° 2602/08 aprobada unilateralmente por los vocales gubernamentales en la sesión del día 25 de Noviembre, desde la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro realizamos las siguientes consideraciones:

Entendemos que hay un reconocimiento por parte del Consejo Provincial de Educación de la inaplicabilidad de la Resolución N° 1127/08 en tanto resuelven sacar una modificatoria, pero sin embargo se niegan a derogar una normativa violatoria de derechos constitucionales y acuerdos paritarios homologados

Desde la Organización consideramos que la Resolución N° 2602/08 agudiza la situación de conflicto y no resuelve la problemática generada por la existencia de la Resolución N° 1127/08.

La Resolución N° 2602/08 no contempla el período de funcionamiento de las escuelas de Septiembre-Mayo.

La Resolución N° 1127/08 ya ha sido de aplicación en el período Septiembre-Mayo por lo que los docentes involucrados se inscribieron en condiciones diferentes a las planteadas por la Resolución N° 2602/08.

Que la Resolución N° 2602/08 es discriminatoria y antiestatutaria dejando fuera de la inscripción en Junta de Clasificación a los títulos habilitantes, supletorios e idóneos en condiciones.

Habilita una inscripción en junta solo para los títulos 9, generando una situación de inequidad frente a los inscriptos en junta en el período reglamentario teniendo en cuenta la posibilidad de remitir documentación hasta la fecha de esta nueva inscripción.

Instala una nueva situación de condicionalidad en la inscripción en Junta de Clasificación, que no correspondería teniendo en cuenta que los aspirantes reúnen las condiciones establecidas en el estatuto docente para su inscripción.

Se genera una incertidumbre permanente para aquellos docentes que son designados condicionales sujetos al listado complementario, ya que no se establece la periodicidad con la que se emitirán estos nuevos listados extraordinarios y complementarios, atentando contra la estabilidad laboral.

Se niega la posibilidad del derecho al reclamo ante cualquier omisión o error involuntario que se pueda realizar al momento de la inscripción.

Por todo lo expresado anteriormente exigimos la inmediata derogación de la Resolución N° 1127/08 y de la Resolución N° 2602/08, como así también la derogación de la Resolución N° 1586/08 por concurrente.

En el marco del plenario de Secretarios/as Generales se definirán las acciones políticas para exigir la plena vigencia de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras de la educación.

Sin más, saludamos fraternalmente.

Secretarías de Nivel. Un.TER